

Plan de formación 2014

Jornada técnica

Operaciones de transporte de mercancías
peligrosas por carretera en territorio español

Ponencia

Operaciones de carga y descarga

Cambios en las responsabilidades de los participantes:

Expedidor, cargador, descargador, embalador y transportista

Ponente

FIMED

Burjassot, 18 de noviembre de 2014



**Cambios en las responsabilidades de los participantes:
Expedidor, cargador, descargador,
embalador y transportista
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA**



DEFINICIONES

- ADR
- MMPP
- TRANSPORTE
- EXPEDIDOR
- TRANSPORTISTA
- CARGADOR-DESCARGADOR
- VEHÍCULO



Art. 3 definiciones

- c) Transporte. Están consideradas como operaciones de transporte las actividades de carga, descarga de las mercancías en los vehículos y **la transferencia entre modos de transporte así como las paradas y estacionamientos que se realicen por las circunstancias del transporte.**

Algunos cambios a considerar

Normas de actuación en caso de avería o accidente

Art 20 Actuación y comunicación

- a) Actuación de los **miembros de la tripulación**
- Informar al teléfono de emergencias
 - Comunicar a las empresas transportista y **expedidora**

CAPÍTULO VI

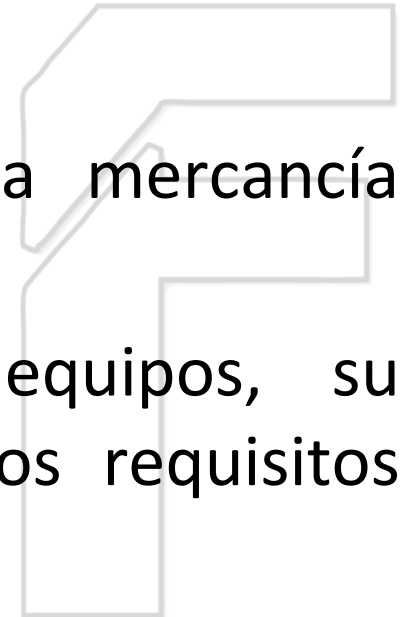
Operaciones de Carga y descarga

Sección 1ª Normas Generales
art. 34-40



Art 34 Información Previa

- Expedidor:
 - Facilitar la información de mercancía al transportista para la elección del vehículo apropiado
- Transportista
 - Elegir el vehículo de acuerdo con la mercancía comunicada
 - Comprobar que el vehículo, sus equipos, su señalización y la tripulación reúnen los requisitos reglamentarias.



Art 35 Documentación

- Exp/cargador: entrega carta de porte
- **Transportista:**
 - Instrucciones escritas, idioma que entiendan los miembros de la tripulación y equipamiento
 - Informar a los empleados
- Los **miembros de la tripulación** se instruirán sobre particularidades de la materia

CAPÍTULO VI

Operaciones de Carga y descarga

36.1 El cargador solicitará y el conductor presentará:

- a) Certificado ADR vehículo (si lo necesita)
- b) Certificado de Formación

36.2 El **cargador** será **responsable** de cargar la mercancía **DEBIDAMENTE SEÑALIZADA**, marcada y etiquetada u otra que requiera **SALVO** la del vehículo de transporte.

36.3 El **cargador** **COMPROBARÁ** por cada cargamento las **EXIGENCIAS** reglamentarias del ANEJO 2 , **RELACIÓN DE COMPROBACIONES Y no podrá iniciar la CARGA** , si no cumple los requisitos de los apartados *documentación (1) , estado de equipamiento de la tu (2) y las comprobaciones previas a la carga (3).*

36.4 El **Descargador** comprobará los epígrafes de la relación de comprobaciones que afecten a la seguridad de la descarga.

Artículo 37. Operación de carga o descarga

1. El Personal de carga-descarga, **BAJO RESPONSABILIDAD** del cargador – descargador deberá conocer:
 - Peligrosidad de las Mercancías
 - Funcionamiento de las instalaciones
 - Sistemas de seguridad y contraincendios y estar cualificado para su uso
 - Los equipos de protección personal de la instalación y su utilización.
Personal ajeno apartado del lugar
Impedir trabajos incompatibles con dichas operaciones
Inmovilizar el vehículo

Las operaciones se realizarán bajo vigilancia continua

Artículo 37. Operación de carga o descarga

2. De forma general:

Operaciones de carga----- Corresponderán al expedidor

(salvo pacto en contrario)

Operación de descarga-----Corresponderán al destinatario

(salvo pacto en contrario)

En caso de descarga de combustibles para uso doméstico y **Repostaje de combustibles directamente a las máquinas:**

Corresponderá al transportista (salvo pacto en contrario)

3. Los **DAÑOS** derivados en las **OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA** será de aplicación el **CONTRATO DE TRANSPORTE**, artículo 20.2 Ley 15/2009.

Si el titular **INSTALACION** da instrucciones en la Carga – Descarga será **RESPONSABLE** de dichas operaciones

Art 20.2 Ley 15/2009 del contrato terrestre de mercancías

1. Las operaciones de carga de las mercancías a bordo de los vehículos, así como las de descarga de éstos, serán por cuenta, respectivamente, del cargador y del destinatario, salvo que expresamente se asuman estas operaciones por el porteador antes de la efectiva presentación del vehículo para su carga o descarga. Igual régimen será de aplicación respecto de la estiba y desestiba de las mercancías.
2. El cargador y el destinatario soportarán las consecuencias de los daños derivados de las operaciones que les corresponda realizar de conformidad con lo señalado en el apartado anterior.
Sin embargo, el porteador responderá de los daños sufridos por las mercancías debidos a una estiba inadecuada cuando tal operación se haya llevado a cabo por el cargador siguiendo las instrucciones del porteador.

Artículo 37. Operación de carga o descarga

4. Se impedirá la descarga de MMPP, contenidas en bultos (bidones, GRG) directamente desde éstos al recipiente final, si previamente no se han descargado los bultos desde el vehículo portador

Excepciones:

- Maniobras de repostaje
- Descargas desde recipientes criogénicos de:
UN 1073 OXIGENO LIQUIDO REFRIGERADO
UN 1963 HELIO LIQUIDO REFRIGERADO
UN 1977 NITROGENO LÍQUIDO REFRIGERADO
UN 20187 DIOXIDO DE CARBONO LIQUIDO REFRIGERADO



Artículo 38. Asunción de responsabilidad en las operaciones de carga o descarga . (INSTALACIONES AGRICOLAS – MODELO ANEJO 4)

Podrá PACTARSE estas OPERACIONES BAJO RESPONSABILIDAD DE OTRA FIGURA (p.e. transportista): Asume la responsabilidad de dichas operaciones

Comunicar CCAA – instalaciones modelo anejo 4 e informar por escrito al CONSEJERO de la empresa que asume la responsabilidad de las maniobras.

Artículo 39. Carga en común y limitaciones

- Se deberá tener en cuenta las disposiciones del ADR
- Responsable la empresa cargadora de **comprobar antes de la salida del vehículo**
- Si la carga procede de varios cargadores, el transportista debe informar al cargador cuáles han sido las mercancías cargadas anteriormente.

Artículo 40. Operaciones posteriores a la carga o descarga

- 1.- Cargador/Descargador comprobación visual :
Vertidos si los hubiera: limpieza
Mangueras conectadas
Correcta Estiba bultos ,etc
- 2.- Áreas en las instalaciones de carga /descarga, la VIGILANCIA conforme al ADR . Personal de vigilancia formación adecuada.
- 3.- **No se permitirá la salida del vehículo si NO se han realizado los CONTROLES después de la Carga/ descarga, ANEJO 2.**

CAPÍTULO VI

Operaciones de Carga y descarga

Sección 2ª Normas especiales en cisternas
art. 41-48



Artículo 41.- Instalaciones de carga o descarga de cisternas

- a) Dispositivo de control Acústico y/o óptico para CONTROL del grado de llenado, aprobado por Organismo de Control.
- b) Limpieza interior y exterior de Cisternas en Centros de lavado , desgasificación , despresurización (conformes a la normativa RD 948/2003 – Industria). En la estación de carga/descarga o informar al transportista de la instalación más cercana.

Artículo 42. Limpieza de cisternas

El Transportista informará de la última mercancía cargada
El cargador de la cisterna exigirá el CERTIFICADO LAVADO.
Si van a cargar la misma mercancía o compatible NO se exigirá dicho certificado
Comprobación de atmósfera segura antes de la carga
(ADR)

Artículo 43. Grado de llenado de cisternas

- **El cargador de cisternas** indicará el grado de llenado máximo para cada materia y para cada depósito en la carta de porte
- **Cuando se indique en % y se trate de una sola materia no se indicará el grado de llenado para cada compartimento**
- **Puede indicarse en Kg cuando la cantidad en la carta de porte figure en Kg**
- **La indicación en la carta de porte no es de aplicación para los gases**

Artículo 44. Procedimiento de carga y descarga

- 1.- EL CARGADOR /DESCARGADOR tendrán en cuenta las indicaciones del EXPEDIDOR, los Informes del CONSEJERO DE SEGURIDAD y el resto de informaciones relevantes para la C/D segura de las mercancías.
- 2- Normas:
 - Masa metálica a tierra en vehículos FL
 - Evitar desbordamientos y emanaciones peligrosas.
 - Vigilancia de las conexiones para evitar tensiones mecánicas.
 - No enviar a la atmósfera concentraciones no admitidas .
 - Instrucciones específicas en cada planta , cuando sean distintas a las NORMAS GENERALES.
 - Vehículo INMOVILIZADO Y MOTOR PARADO, excepto cuando sea necesario para la carga o descarga.
 - CARGADOR DE CISTERNA comprobará con suficiente garantía : Peso o Volumen cargado + grado de llenado
- 3.- TOMA DE MUESTRAS previamente a la descarga por el DESCARGADOR

Artículo 45. Control final

- Conductor

Comprobará que todos los equipos de LLENADO, VACIADO Y SEGURIDAD , antes de iniciar la marcha estén en las DEBIDAS CONDICIONES

- Cargador/descargador:

Acondicionar atmósfera interior

Limpiar exteriormente posibles restos

Artículo 46 Documentación después de las descargas

Descargador:

Modificar carta de porte de la cisterna o **del compartimento**

Certificado de lavado o Facilitar carta de porte en vacío de la cisterna o **del compartimento**

Para gases licuados o combustibles para calefacción la carta de porte en vacío podrá ser expedida por el cargador.

Artículo 47. Señalización

El cargador cisternas: comprobar Señalización colocada sobre cisternas, vehículos y contenedores

Artículo 48. Transporte de alimentos.

Se prohíbe Transportar MMPP, excepto las alimenticias , p.e UN 1170 ETANOL (ALCOHOL ETILICO).

Se Prohíbe también transportar PRODUCTOS ALIMENTICIOS en cisternas ADR hayan contenido o no las mismas, independientemente que se realice su LIMPIEZA después de haber contenido materias peligrosas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Idioma (documentación, marcas, etiquetas): Español o portugués. Opcional valenciano

Segunda

Certificados de aprobación UNICAMENTE según ADR

Tercera

Transporte de residuos: ADR + normativa propia (envasado, etiquetado, traslado)

Cuarta:

No afecta a la aplicación de la LPR y sus normas de desarrollo
Consejeros de Seguridad ADR desde 1999



ANEJO 1 Normas especiales en transportes nacionales

1. Materias y objetos explosivos: Nitrato amónico en camiones tolva
2. Cisternas fijas, desmontables y baterías de recipientes: Continúan en vigor las prohibiciones del TPC
3. Equipos especiales. Dispositivo de seguridad externo en depósitos de amoníaco para distribución agrícola.
4. Tractores agrícolas: Se consideran vehículos cuando circulen por vías públicas
5. Recogida de envases en SDDR: no indicar datos expedidor.
6. Venta en ruta: listado

ANEJO 1 Normas especiales en transportes nacionales

7. Transporte de combustible por particulares. Están exentos aunque no estén acondicionados para la venta al por menor. Se aplican las limitaciones
8. Señalización contenedores. Se exime de la señalización mediante placa-etiquetas si se usan exclusivamente por carretera, excepto clases 1 y 7
9. Cuerpos y fuerzas de seguridad. Se aplica la exención a todos los cuerpos del estado y de las CCAA
10. Conservación de Carta de porte: Un año



www.fimed.es

MUCHAS GRACIAS

JOAN PONS FRIGOLS

jpons@fimed.es

Fimed Valencia

C/ Juan Ramón Jiménez, 74 Bj

46026 - Valencia

Tel: 963349204 -- Tel **work**: 607333777

fimed@fimed.es

Fimed Castellón

C/ Honori Garcia i Garcia, 8 Bj

12006 - Valencia

Tel: 964730435

castellon@fimed.es

Consejeros de Seguridad ADR desde 1999

Plan de formación 2014

Operaciones de transporte de mercancías peligrosas por
carretera en territorio español
Presentaciones de las ponencias

1 - Régimen sancionador en el área de mercancías peligrosas principales modificaciones LOTT Ley 9/2013

2 – Aspectos sobre la seguridad vial laboral

3- Operaciones de carga y descarga: Cambios en las responsabilidades de los participantes...

4- Figura del consejero de seguridad: Retos del nuevo RD

